



# BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición  
COMPLEMENTARIA



*Cabildo Histórico, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta*

**Edición N° 21.219**

Salta, miércoles 27 de abril de 2022

**Dr. Gustavo Sáenz**, Gobernador  
**Dra. Matilde López Morillo**, Secretaria Gral. de la Gobernación  
**Dra. María Victoria Restom**, Directora General



## TARIFAS

### Disposición Boletín Oficial N° 001/2.022

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

## PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 7,00		
	<b>Trámite Normal</b>		<b>Trámite urgente</b>	
	Precio por día		Precio por día	
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 3,50		\$ 7,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 490,00	170	\$ 1.190,00

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 490,00	170	\$ 1.190,00
Remates administrativos .....	70	\$ 490,00	170	\$ 1.190,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 490,00	170	\$ 1.190,00

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 490,00	170	\$ 1.190,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc. ....	70	\$ 490,00	170	\$ 1.190,00

### SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 490,00	170	\$ 1.190,00
Asambleas comerciales .....	70	\$ 490,00	170	\$ 1.190,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 1.078,00	370	\$ 2.590,00

### SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 490,00	170	\$ 1.190,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros) .....	60	\$ 420,00	100	\$ 700,00
Avisos generales .....	70	\$ 490,00	170	\$ 1.190,00

### EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales .....	6	\$ 42,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) .....	40	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) .....	60	\$ 420,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) .....	80	\$ 560,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas) .....	100	\$ 700,00		

### FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	1	\$ 7,00		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	10	\$ 70,00		

### COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 70,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003 .....	20	\$ 140,00		

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

## SUMARIO

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

#### LEYES

- N° 8303 – Promulgada por Dcto. N° 255 del 25/04/22 – M.S.P. – IMPLEMENTA EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA UNA CAMPAÑA ANUAL DE INFORMACIÓN, TRATAMIENTO, CONCIENTIZACIÓN Y DIFUSIÓN, SOBRE LA "ENDOMETRIOSIS", Y LA IMPORTANCIA DE UN DIAGNÓSTICO PRECOZ. 5
- N° 8304 – Promulgada por Dcto. N° 256 del 25/04/22 – M.S.P. – PROMOVER LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DE LAS PERSONAS CON FIBROMIALGIA A LOS FINES DE MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA Y LA DE SUS FAMILIAS. 6
- N° 8305 – Promulgada por Dcto. N° 257 del 25/04/22 – M.S.P. – ESTABLECE SANCIONES Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ACCIONES PREVISTAS EN LA LEY NACIONAL N° 26.529 "DERECHOS DEL PACIENTE, HISTORIA CLÍNICA Y CONSENTIMIENTO INFORMADO" Y MODIFICATORIAS. 7
- N° 8306 – Promulgada por Dcto. N° 258 del 25/04/22 – M.P. Y D.S. – LAS LÍNEAS DE CRÉDITO CREADAS O QUE SE CREASEN EN EL MARCO DEL FONDO PROVINCIAL DE INVERSIONES – LEY N° 6.891, DEBERÁN CONTEMPLAR LA PREVISIÓN DE UN CUPO MÍNIMO PARA EL OTORGAMIENTO DE ASISTENCIA FINANCIERA CON DESTINO A MICROPRODUCTORES Y/O PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES DE LA PROVINCIA. 9
- N° 8307 – Promulgada por Dcto. N° 259 del 25/04/22 – M.E.Y S.P. – EXENCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTOS A LA COOPERATIVA DE PRODUCTORES TABACALEROS DE SALTA EN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE REALICE. 10
- N° 8309 – Promulgada por Dcto. N° 261 del 25/04/22 – M.I. – DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE – MATRÍCULA N° 28 DEL DEPARTAMENTO LA POMA. DESTINO: CREACIÓN DE UNA CANCHA DE FÚTBOL Y ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS. (VER ANEXO) 11

#### DECRETOS

- N° 250 del 22/4/2022 – M.P.y D.S – OTORGA A LA FIRMA NEW STAR S.R.L. LA PRÓRROGA DE LA LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE JUEGOS DE AZAR EN CASINOS, QUE LE FUERA CONCEDIDA POR DECRETO N° 1502/2014. 12
- N° 251 del 22/4/2022 – M.P.y D.S – OTORGA A LA FIRMA TECNO ACCIÓN SALTA S.A., LA PRÓRROGA DE LA LICENCIA PARA LA CAPTURA, EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE JUEGOS LOTÉRICOS. DECRETO N° 1502/2014. 14
- N° 252 del 22/4/2022 – M.P.y D.S – OTORGA A LA FIRMA NEW GAMING S.R.L. LA PRÓRROGA DE LA LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE JUEGO DE AZAR EN CASINOS, QUE FUERA CONCEDIDA POR DECRETO N° 1502/2014. 16
- N° 253 del 22/04/2022 – M.P.y D.S – OTORGA A LA FIRMA GAMMALINK S.A., LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE JUEGOS DE AZAR EN CASINOS DE LA PROVINCIA DE SALTA. 17
- N° 254 del 23/04/2022 – S.G.G. – ASUME SU TITULAR EL MANDO GUBERNATIVO DE LA PROVINCIA. DR. GUSTAVO SAENZ. 18



# Sección **Administrativa**

## LEYES

### LEY N° 8303

Exptes. 90-29.776/21, 91-45.373/22 y 91-43.949/21 (unificados)

#### EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1°.-** Impleméntese en todo el territorio de la Provincia una campaña anual de información, tratamiento, concientización y difusión, sobre la "Endometriosis", y la importancia de un diagnóstico precoz.

**Art. 2°.-** Institúyase al mes de Marzo como el mes de la Endometriosis, en cuyo transcurso se desarrollará la campaña obligatoria prevista en el artículo 1°, en consonancia con el 14 de Marzo, Día Mundial de la Endometriosis.

**Art. 3°.-** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta o el organismo que en el futuro lo remplace.

**Art. 4°.-** El Estado Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública y el Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS), brindarán cobertura integral de todas las prácticas preventivas, diagnósticas y terapéuticas que demande el tratamiento de la Endometriosis, abarcando las terapias médicas, psicológicas, farmacológicas, quirúrgicas y todas aquellas que resulten necesarias para el control de la enfermedad, la mitigación del dolor y la calidad de vida de las pacientes afectadas.

**Art. 5°.-** La Autoridad de Aplicación deberá:

a) Establecer los lineamientos y el contenido de la campaña de difusión y concientización sobre la endometriosis.

b) Promover estudios científicos, censos y protocolos para la detección precoz y el tratamiento posterior de la endometriosis, invitando a participar de su investigación y desarrollo a instituciones científicas, médicas y educativas.

c) Promover la difusión y actualización médica de los profesionales de las especialidades ginecológicas y obstétricas.

d) Crear el Registro Único de Endometriosis de la provincia de Salta.

**Art. 6°.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día quince del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**Antonio Marocco**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE SENADORES –  
SALTA

**Esteban Amat Lacroix**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dr. Luis Guillermo López Mirau**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE SENADORES –  
SALTA

**Dr. Raúl Romeo Medina**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

SALTA, 25 de Abril de 2022

**DECRETO N° 255**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
Expediente N° 90-29776/2021 Preexistente.  
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Téngase por Ley de la Provincia N° 8303, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**SÁENZ – Esteban – López Morillo**

Fechas de publicación: 27/04/2022  
OP N°: SA100041356

---

**LEY N° 8304**

**Ref. Expte. N° 91-41.742/19**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** El objeto de la presente Ley es promover la atención integral de la salud de las personas con fibromialgia a los fines de mejorar su calidad de vida y la de sus familias.

**Art. 2°.** – A los fines del cumplimiento de la atención integral de las personas que padecen síndrome de fibromialgia, la Autoridad de Aplicación deberá:

- a) Llevar un registro de afectados por el síndrome de fibromialgia, donde conste el diagnóstico realizado por médico reumatólogo.
- b) Propiciar e implementar programas y cursos de educación para las personas que se encuentren afectadas por el síndrome de fibromialgia, y a su grupo familiar tendientes a lograr su activa participación en el control y tratamiento de la enfermedad.
- c) Proveer los medicamentos y cobertura de rehabilitación necesarios, y toda otra prestación que sea requerida para hacer frente a esta enfermedad.
- d) Desarrollar programas de docencia e investigación del síndrome de fibromialgia, auspiciando la formación y capacitación de recursos humanos especializados.
- e) Promover la difusión de investigaciones, becas y publicaciones nacionales y extranjeras, referidas al diagnóstico y tratamiento de esta enfermedad.
- f) Ejecutar toda otra actividad que considere necesaria para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación del síndrome de fibromialgia.

**Art. 3°.-** Incorpórase a la cobertura de la fibromialgia dentro de las prestaciones comprendidas en el Programa Médico Obligatorio del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS).

**Art. 4°.-** La Autoridad de Aplicación podrá arancelar o formalizar convenios para brindar las prestaciones correspondientes a la atención integral de las personas que padezcan esta enfermedad.

**Art. 5°.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados

al Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 6°.-** La Autoridad de Aplicación para la atención integral del síndrome de fibromialgia es el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

**Art. 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**Esteban Amat Lacroix**  
PRESIDENTE CÁMARA DE  
DIPUTADOS

**Mashur Lapad**  
VICE PRESIDENTE PRIMERO EN  
EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

**Dr. Raúl Romeo Medina**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dr. Luis Guillermo López Mirau**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

**SALTA, 25 de Abril de 2022**

**DECRETO N° 256**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
Expediente N° 91-41742/2019 Preexistente.  
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Téngase por Ley de la Provincia N° **8304**, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**SÁENZ – Esteban – López Morillo**

**Fechas de publicación:** 27/04/2022  
**OP N°:** SA100041358

---

**LEY N° 8305**  
**Expte. N° 91-40.737/19**  
**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** La presente Ley tiene por objeto establecer las sanciones y el procedimiento para las acciones previstas en la Ley Nacional 26.529 “Derechos del paciente, historia clínica y consentimiento informado” y modificatorias.

**Art. 2°.-** Establécese que la acción judicial por directivas anticipadas establecidas en el artículo 11 de la Ley Nacional 26.529 “Derechos del paciente, historia clínica y consentimiento informado” y modificatorias, tramita por ante el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.

**Art. 3°.-** Imprímase a la acción directa de Hábeas Data establecida en el artículo 20 de

la Ley Nacional 26.529 “Derechos del paciente, historia clínica y consentimiento informado” y modificatorias, el trámite previsto en la Ley 7935 que fija el procedimiento para la Acción de Protección de los Datos Personales o de Hábeas Data.

**Art. 4°.**– La acción directa de Hábeas Data y la acción judicial por directivas anticipadas quedan exentas del pago de los gastos de justicia.

**Art. 5°.**– Sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o deontológica que pudiera corresponder, el incumplimiento por parte del profesional médico o del responsable del establecimiento de las disposiciones de la Ley Nacional 26.529 “Derechos del paciente, historia clínica y consentimiento informado” y modificatorias, según la gravedad de la falta cometida, la reiteración y las circunstancias que la determinan, lo hará pasible de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Una multa graduable equivalente a un (1) Salario Mínimo Vital y Móvil vigente, hasta treinta y dos (32) Salarios Mínimos Vitales y Móviles vigentes.
- c) Suspensión en el ejercicio profesional de un (1) mes a cinco (5) años.
- d) Clausura total o parcial, temporaria o definitiva del consultorio, clínica, instituto, sanatorio, laboratorio o cualquier otro local o establecimiento donde actuaren las personas que hayan cometido la infracción.
- e) Inhabilitación para el ejercicio profesional.

El monto del Salario Mínimo Vital y Móvil mencionado en la presente Ley, es el fijado para los trabajadores mensualizados que cumplen jornada legal completa, por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil creado por la Ley Nacional 24.013 u organismo que en el futuro lo reemplace.

**Art. 6°.**– Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**Art. 7°.**– El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de su promulgación.

**Art. 8°.**– Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán al Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 9°.**– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día ocho del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**Antonio Marocco**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE SENADORES –  
SALTA

**Esteban Amat Lacroix**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dr. Luis Guillermo López Mirau**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE SENADORES –  
SALTA

**Dr. Raúl Romeo Medina**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**SALTA, 25 de Abril de 2022**

**DECRETO N° 257**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Expediente N° 91–40737/2019 Preexistente.

Por ello,



**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Téngase por Ley de la Provincia N° 8305, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**SÁENZ – Esteban – López Morillo**

**Fechas de publicación:** 27/04/2022  
**OP N°:** SA100041359

**LEY N° 8306**

**Ref. Expte. N° 91-44.978/21**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Las líneas de crédito creadas o que se creasen en el marco del Fondo Provincial de Inversiones –Ley 6.891–, deberán contemplar la previsión de un cupo mínimo de, al menos, el veinte por ciento (20%), para el otorgamiento de asistencia financiera con destino a microproductores y/o pequeños productores rurales de la Provincia.

**Art. 2°.-** La Autoridad de Aplicación del Fondo Provincial de Inversiones deberá propiciar la existencia de una línea de crédito que tenga como objetivo conceder beneficios crediticios a personas humanas consideradas como microproductores, previendo para tal fin un cupo del veinte por ciento (20%), para asistir financieramente a pequeños productores rurales.

**Art. 3°.-** Con el fin de fomentar la inclusión y participación de la mujer rural en los beneficios establecidos en la presente Ley, se establece que el cincuenta por ciento (50%) del cupo previsto en los artículos precedentes deberá ser destinado a la asistencia financiera de las mujeres en el ámbito rural.

**Art. 4°.-** La Autoridad de Aplicación del Fondo Provincial de Inversiones deberá instrumentar la organización y funcionamiento de la línea de crédito creada en los artículos 1° y 2° de la presente Ley.

Asimismo, deberá prever la asistencia técnica y capacitación necesaria para quienes resulten beneficiarios o beneficiarias en el marco de la presente Ley.

**Art. 5°-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes al Presupuesto General de la Provincia.

**Art. 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**Esteban Amat Lacroix**  
PRESIDENTE CÁMARA DE  
DIPUTADOS

**Dr. Raúl Romeo Medina**  
SECRETARIO LEGISLATIVO

**Mashur Lapad**  
VICE PRESIDENTE PRIMERO EN  
EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

**Dr. Luis Guillermo López Mirau**  
SECRETARIO LEGISLATIVO

CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE SENADORES – SALTA

SALTA, 25 de Abril de 2022

**DECRETO N° 258**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

Expediente N° 91-44978/2021 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Téngase por Ley de la Provincia N° 8306, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**SÁENZ – De los Ríos Plaza – López Morillo**

**Fechas de publicación:** 27/04/2022  
**OP N°:** SA100041362

---

**LEY N° 8307**

**Expte. 90-30.552/21**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Exímase del pago del Impuesto a las Actividades Económicas a la Cooperativa de Productores Tabacaleros de Salta en todas las actividades que realice.

**Art 2°.-** Exímase del pago del Impuesto a los Sellos los actos, contratos y operaciones que realice y en los que sea parte la Cooperativa de Productores Tabacaleros de Salta.

**Art. 3°.-** Condónese la deuda existente, compuesta por capital e intereses, en concepto de Impuesto a las Actividades Económicas por parte de la Cooperativa de Productores Tabacaleros de Salta correspondiente a los periodos comprendidos entre 2.006 y 2.021.

**Art. 4°.-** La condonación efectuada en el artículo precedente no alcanza a las deudas que la Cooperativa de Productores Tabacaleros de Salta tuviera por planes de pagos ya suscriptos y/o por percepciones y/o retenciones practicadas con anterioridad de la sanción de la presente Ley. Esta condonación tampoco alcanza a las obligaciones tributarias canceladas al momento de entrar en vigencia la presente norma, no pudiendo en consecuencia, repetirse suma alguna con fundamento en la misma.

**Art. 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día ocho del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**Antonio Marocco**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE SENADORES –  
SALTA

**Esteban Amat Lacroix**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dr. Luis Guillermo López Mirau**

**Dr. Raúl Romeo Medina**

SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE SENADORES –  
SALTA

SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

SALTA, 25 de Abril de 2022

**DECRETO N° 259**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Expediente N° 90-30552/2021 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Téngase por Ley de la Provincia N° 8307, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**SÁENZ – Dib Ashur – López Morillo**

Fechas de publicación: 27/04/2022  
OP N°: SA100041361

**LEY N° 8309**

**Ref. Expte. N° 91-42.618/2020**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble identificado con la Matrícula N° 28, del departamento La Poma, con destino a la creación de una cancha de fútbol y espacios recreativos y deportivos.

Este terreno a expropiar es el que tiene superficie, forma y ubicación, indicada en croquis que como Anexo forma parte de la presente.

**Art. 2°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en carácter de donación a la Municipalidad de La Poma el inmueble indicado en el artículo 1°, con el destino mencionado como cargo.

**Art. 3°.-** El inmueble donado será destinado exclusivamente al uso de la entidad beneficiaria; en caso de incumplimiento del cargo, la donación quedará sin efecto restituyéndose el dominio a la provincia de Salta, con todas las mejoras incorporadas, sin derecho a indemnización alguna.

**Art. 4°.-** La formalización de la donación se efectuará a través de Escribanía de Gobierno, sin costo para la beneficiaria, debiéndose dejar establecido en la respectiva escritura la prohibición de enajenar y/o ceder el inmueble donado.

La escritura de dominio del inmueble deberá incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

**Art. 5°.-** El donatario deberá realizar actividades sociales a título gratuito, en beneficio de la población de escasos recursos. El Poder Ejecutivo, a través de las áreas correspondientes, realizará el seguimiento y control del cargo establecido en este artículo.

Las actividades sociales que puede brindar el donatario, consisten en:

- Recepcionar delegaciones de la provincia que visiten La Poma.
- Posibilitar el uso de sus instalaciones a organizaciones educativas y civiles, deportivas y culturales, que carezcan de infraestructura propia.

**Art. 6°.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**Esteban Amat Lacroix**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Mashur Lapad**  
VICE PRESIDENTE PRIMERO EN  
EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

**Dr. Raúl Romeo Medina**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dr. Luis Guillermo López Mirau**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

SALTA, 25 de Abril de 2022

**DECRETO N° 261**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
Expediente N° 91-42618/2020 Preexistente.  
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por Ley de la Provincia N° 8309, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**SÁENZ – Villada (I) – López Morillo**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 27/04/2022  
**OP N°:** SA100041360

## DECRETOS

SALTA, 22 de Abril de 2022

**DECRETO N° 250**  
**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
Expediente N° 282-80376/2022-0.-

**VISTO** la solicitud efectuada por la firma New Star S.R.L.; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la peticionante requiere la prórroga de la licencia para la explotación y

comercialización de juegos de casino que le fuera otorgada por el Decreto N° 1502/2014;

Que el artículo 1° del referido acto administrativo, dispuso otorgar, por el plazo de diez (10) años, licencia para la explotación de los juegos de azar a los operadores de juego mencionados en el Anexo I del mismo, entre los que se encuentra la razón social precitada, en los términos y condiciones establecidos en su Anexo II;

Que por conducto del Decreto N° 151/2022, se ratifica la Resolución N° 048/2022 del Ente Regulador de los Juegos de Azar, aprobatoria del Programa de Reordenamiento y Reconversión de la Actividad Lúdica para la Provincia de Salta;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 7020 y el Decreto N° 151/2022, corresponde al Poder Ejecutivo otorgar las licencias y/o prorrogarlas;

Que en tal contexto la firma New Star S.R.L. ha solicitado la prórroga de la licencia vigente, en razón del plan de inversiones que acompañó a su petición, entendiéndose que con el mismo se da cumplimiento a los recaudos legales vigentes;

Que el operador solicita la prórroga de la licencia de manera anticipada a su vencimiento, con el propósito de adoptar, con la debida antelación, las medidas necesarias para la implementación del plan de inversión comprometido, adaptando la actual explotación a los nuevos requerimientos que el Programa de Reordenamiento y Reconversión de la Actividad Lúdica implica, entre ellos, la adquisición y modernización del equipamiento informático existente, la adquisición de maquinarias de nueva tecnología, las que se adquieren muchas veces en el exterior, para lo cual es necesario efectuar un extenso trámite; la adaptación y remodelación de la estructura edilicia, con las habilitaciones y permisos que resultan necesario tramitar, sumado al tiempo de ejecución de la obra; la incorporación de nuevos empleados a quienes resulta menester capacitar; entre otras medidas que justifican que, de manera anticipada al vencimiento, el operador pueda ir previendo y gestionando las acciones tendientes a fin de dar oportuno cumplimiento al plan presentado;

Que el Ente Regulador de Juegos de Azar luego de realizar el análisis de la propuesta efectuada por la firma New Star S.R.L., procedió a emitir la Resolución N° 082/2022 mediante la cual otorgó la prórroga en examen elevándola al Poder Ejecutivo a los fines pertinentes;

Que la prórroga peticionada, no solo repercutirá favorablemente en el mantenimiento del sostén de numerosas familias salteñas que en forma directa o indirecta se desempeñan en dicho ámbito, sino que se generarán nuevas fuentes de trabajo; asimismo la vinculación de la actividad lúdica a la turística, permitirá a quienes nos visiten una nueva fuente de entretenimiento; a lo cual debe añadirse que la adaptación de la licencia a los nuevos requerimientos impactará en una mayor recaudación fiscal, beneficiándose la sociedad en su conjunto atento a que tales ingresos se destinan a políticas públicas de corte educativo y social;

Que han tomado debida intervención los organismos con competencia específica en la materia expidiéndose sobre la conveniencia de acceder al pedido de prórroga de la licencia en examen;

Que de conformidad a lo expuesto precedentemente se estima procedente el dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello, conforme lo normado en el artículo 4° de la Ley N° 7.020 y del Decreto N° 151/2022,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°**– Otórgase a la firma New Star S.R.L, por el plazo de diez años, la prórroga de

la licencia para la explotación y comercialización de juegos de azar en casinos, que le fuera concedida, oportunamente, por Decreto N° 1502/2014, a partir del vencimiento de la licencia vigente.

**ARTÍCULO 2°.-** Instrúyese al Ente Regulador del Juego de Azar, a formalizar con el operador mencionado en el artículo 1°, el contrato de prórroga de la licencia para la explotación y comercialización de juegos de azar en casinos, debiéndose dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en la materia, sin cuyo recaudo no tendrá validez la prórroga otorgada en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**MAROCCO – De los Ríos Plaza – López Morillo**

**Fechas de publicación:** 27/04/2022  
**OP N°:** SA100041364

---

**SALTA, 22 de Abril de 2022**

**DECRETO N° 251**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

Expediente N° 282-80350/2022-0.-

**VISTO** la solicitud efectuada por la firma Tecno Acción Salta S.A.; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la peticionante requiere la prórroga de la licencia para la captura, explotación y comercialización de apuestas de juegos tipo lotéricos que le fuera otorgada por el Decreto N° 1502/2014;

Que el artículo 1° del referido acto administrativo, dispuso otorgar, por el plazo de diez (10) años, licencia para la explotación de los juegos de azar a los operadores de juego mencionados en el Anexo I del mismo, entre los que se encuentra la razón social precitada, en los términos y condiciones establecidos en su Anexo II;

Que por conducto del Decreto N° 151/2022, se ratifica la Resolución N° 048/2022 del Ente Regulador de los Juegos de Azar, aprobatoria del Programa de Reordenamiento y Reconversión de la Actividad Lúdica para la Provincia de Salta;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 7020 y el Decreto N° 151/2022, corresponde al Poder Ejecutivo otorgar las licencias y/o prorrogarlas;

Que en tal contexto la firma Tecno Acción Salta S.A. ha solicitado la prórroga de la licencia vigente, en razón del plan de inversiones que acompañó a su petición, entendiendo que con el mismo se da cumplimiento a los recaudos legales vigentes;

Que el operador solicita la prórroga de la licencia de manera anticipada a su vencimiento, con el propósito de adoptar, con la debida antelación, las medidas necesarias para la implementación del plan de inversión comprometido, adaptando la actual explotación a los nuevos requerimientos que el Programa de Reordenamiento y Reconversión de la Actividad Lúdica implica, entre ellos, la adquisición y modernización del equipamiento informático existente, la adquisición de maquinarias de nueva tecnología, las que se adquieren muchas veces en el exterior, para lo cual es necesario efectuar un extenso

trámite; la adaptación y remodelación de la estructura edilicia, con las habilitaciones y permisos que resultan necesario tramitar, sumado al tiempo de ejecución de la obra; la incorporación de nuevos empleados a quienes resulta menester capacitar; entre otras medidas que justifican que, de manera anticipada al vencimiento, el operador pueda ir previendo y gestionando las acciones tendientes a fin de dar oportuno cumplimiento al plan presentado;

Que el Ente Regulador de Juegos de Azar luego de realizar el análisis de la propuesta efectuada por la firma Tecno Acción Salta S.A., procedió a emitir la Resolución N° 081/2022 mediante la cual otorgó la prórroga en examen elevándola al Poder Ejecutivo a los fines pertinentes;

Que la prórroga peticionada, no solo repercutirá favorablemente en el mantenimiento del sostén de numerosas familias salteñas que en forma directa o indirecta se desempeñan en dicho ámbito, sino que se generarán nuevas fuentes de trabajo; asimismo la vinculación de la actividad lúdica a la turística, permitirá a quienes nos visiten una nueva fuente de entretenimiento; a lo cual debe añadirse que la adaptación de la licencia a los nuevos requerimientos impactará en una mayor recaudación fiscal, beneficiándose la sociedad en su conjunto atento a que tales ingresos se destinan a políticas públicas de corte educativo y social;

Que han tomado debida intervención los organismos con competencia específica en la materia expidiéndose sobre la conveniencia de acceder al pedido de prórroga de la licencia en examen;

Que de conformidad a lo expuesto precedentemente se estima procedente el dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello, conforme lo normado en el artículo 4° de la Ley N° 7.020 y del Decreto N° 151/2022,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°-** Otórgase a la firma Tecno Acción Salta S.A., por el plazo de diez años, la prórroga de la licencia para la captura, explotación y comercialización de juegos lotéricos, que le fuera concedida, oportunamente, por Decreto N° 1502/2014, a partir del vencimiento de la licencia vigente.

**ARTÍCULO 2°.-** Instrúyese al Ente Regulador del Juego de Azar, a formalizar con el operador mencionado en el artículo 1°, el contrato de prórroga de la licencia para la captura, explotación y comercialización de juegos lotéricos, debiéndose dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en la materia, sin cuyo recaudo no tendrá validez la prórroga otorgada en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**MAROCCO – De los Ríos Plaza – López Morillo**

**Fechas de publicación:** 27/04/2022  
**OP N°:** SA100041365

SALTA, 22 de Abril de 2022

**DECRETO N° 252**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

Expediente N° 282-80367/2022-0.-

**VISTO** la solicitud efectuada por la firma New Gaming S.R.L.; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la peticionante requiere la prórroga de la licencia para la explotación y comercialización de juegos de casino que le fuera otorgada por el Decreto N° 1502/2014;

Que el artículo 1° del referido acto administrativo, dispuso otorgar, por el plazo de diez (10) años, licencia para la explotación de los juegos de azar a los operadores de juego mencionados en el Anexo I del mismo, entre los que se encuentra la razón social precitada, en los términos y condiciones establecidos en su Anexo II;

Que por conducto del Decreto N° 151/2022, se ratifica la Resolución N° 048/2022 del Ente Regulador de los Juegos de Azar, aprobatoria del Programa de Reordenamiento y Reconversión de la Actividad Lúdica para la Provincia de Salta;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 7020 y el Decreto N° 151/2022, corresponde al Poder Ejecutivo otorgar las licencias y/o prorrogarlas;

Que en tal contexto la firma New Gaming S.R.L. ha solicitado la prórroga de la licencia vigente, en razón del plan de inversiones que acompañó a su petición, entendiéndose que con el mismo se da cumplimiento a los recaudos legales vigentes;

Que el operador solicita la prórroga de la licencia de manera anticipada a su vencimiento, con el propósito de adoptar, con la debida antelación, las medidas necesarias para la implementación del plan de inversión comprometido, adaptando la actual explotación a los nuevos requerimientos que el Programa de Reordenamiento y Reconversión de la Actividad Lúdica implica, entre ellos, la adquisición y modernización del equipamiento informático existente, la adquisición de maquinarias de nueva tecnología, las que se adquieren muchas veces en el exterior, para lo cual es necesario efectuar un extenso trámite; la adaptación y remodelación de la estructura edilicia, con las habilitaciones y permisos que resultan necesario tramitar, sumado al tiempo de ejecución de la obra; la incorporación de nuevos empleados a quienes resulta menester capacitar; entre otras medidas que justifican que, de manera anticipada al vencimiento, el operador pueda ir previendo y gestionando las acciones tendientes a fin de dar oportuno cumplimiento al plan presentado;

Que el Ente Regulador de Juegos de Azar luego de realizar el análisis de la propuesta efectuada por la firma New Gaming S.R.L., procedió a emitir la Resolución N° 083/2022 mediante la cual otorgó la prórroga en examen elevándola al Poder Ejecutivo a los fines pertinentes;

Que la prórroga peticionada, no solo repercutirá favorablemente en el mantenimiento del sostén de numerosas familias salteñas que en forma directa o indirecta se desempeñan en dicho ámbito, sino que se generarán nuevas fuentes de trabajo; asimismo la vinculación de la actividad lúdica a la turística, permitirá a quienes nos visiten una nueva fuente de entretenimiento; a lo cual debe añadirse que la adaptación de la licencia a los nuevos requerimientos impactará en una mayor recaudación fiscal, beneficiándose la sociedad en su conjunto atento a que tales ingresos se destinan a políticas públicas de corte educativo y social;

Que han tomado debida intervención los organismos con competencia específica en la materia expidiéndose sobre la conveniencia de acceder al pedido de prórroga de la licencia en examen;



Que de conformidad a lo expuesto precedentemente se estima procedente el dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello, conforme lo normado en el artículo 4° de la Ley N° 7.020 y del Decreto N° 151/2022,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°**– Otórgase a la firma New Gaming S.R.L, por el plazo de diez años, la prórroga de la licencia para la explotación y comercialización de juegos de azar en casinos, que le fuera concedida, oportunamente, por Decreto N° 1502/2014, a partir del vencimiento de la licencia vigente.

**ARTÍCULO 2°**.– Instrúyese al Ente Regulador del Juego de Azar, a formalizar con el operador mencionado en el artículo 1°, el contrato de prórroga de la licencia para la explotación y comercialización de juegos de azar en casinos, debiéndose dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en la materia, sin cuyo recaudo no tendrá validez la prórroga otorgada en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3°**. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°**.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**MAROCCO – De los Ríos Plaza – López Morillo**

**Fechas de publicación:** 27/04/2022  
**OP N°:** SA100041366

---

**SALTA, 22 de Abril de 2022**

**DECRETO N° 253**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

Expediente N° 282-80384/2022-0.

**VISTO** la solicitud presentada por la firma Gammalink SA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la peticionante requiere se le otorgue licencia para la explotación y comercialización de juegos de azar en casinos;

Que por conducto del Decreto N° 151/2022, se ratifica la Resolución N° 048/2022 del Ente Regulador de Juegos de Azar, aprobatoria del Programa de Reordenamiento y Reconversión de la Actividad Lúdica para la Provincia de Salta;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 7072 y el Decreto N° 151/2022, corresponde al Poder Ejecutivo otorgar las licencias y/o prorrogarlas;

Que en tal contexto la firma Gammalink S.A. ha solicitado el otorgamiento de una licencia, en razón del plan de inversiones que acompañó a su petición, entendiéndose que con el mismo se da cumplimiento a los recaudos legales vigentes;

Que el Ente Regulador de Juegos de Azar luego de realizar el análisis de la propuesta efectuada por la firma Gammalink S.A, procedió a emitir la Resolución N° 084/2022 mediante la cual otorgó la licencia en examen elevándola al Poder Ejecutivo a los fines pertinentes;

Que la licencia peticionada, no sólo repercutirá favorablemente en el sostén de numerosas familias salteñas, mediante la generación de nuevas fuentes de trabajo de

manera directa o indirecta; sino que permitirá vincular la actividad lúdica a la turística, permitiendo a quienes nos visiten el acceso a una nueva fuente de entretenimiento; a lo cual debe añadirse que también impactará en una mayor recaudación, beneficiándose la sociedad en su conjunto atento a que tales ingresos fiscales se destinarán a políticas públicas de corte educativo y social;

Que han tomado debida intervención los organismos con competencia específica en la materia, expidiéndose sobre la conveniencia de acceder al pedido de la licencia en examen;

Que de conformidad a lo expuesto precedentemente, se estima procedente el dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello, en el marco del artículo 4° de la Ley N° 7.020 y del Decreto N° 151/2022,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DECRETA;**

**ARTÍCULO 1°-** Otórgase a la firma Gammalink S.A., licencia para la explotación y comercialización de juegos de azar en casinos en la Provincia de Salta, con vigencia hasta el 06 de Junio de 2034.

**ARTÍCULO 2°.-** Instrúyese al Ente Regulador del Juego de Azar, a formalizar con el operador mencionado en el artículo 1°, el contrato de otorgamiento de la licencia para la explotación y comercialización de juegos de azar en casinos, debiéndose dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en la materia, sin cuyo recaudo no tendrá validez la prórroga otorgada en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**MAROCCO – De los Ríos Plaza – López Morillo**

**Fechas de publicación:** 27/04/2022  
**OP N°:** SA100041363

---

**SALTA, 23 de Abril de 2022**

**DECRETO N° 254**

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

**VISTO** el reintegro a sus funciones del que suscribe, a partir del 23 de abril de 2022,  
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Queda asumido por parte del que suscribe, el Mando Gubernativo de la Provincia, a partir del 23 de abril de 2022.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – López Morillo**

**Edición N° 21.219**  
Salta, miércoles 27 de abril de 2022  
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



**Fechas de publicación:** 27/04/2022  
**OP N°:** SA100041357

---

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL**  
**CAPÍTULO I**

**Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 7°**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8°**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 1°**.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3°**.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5°**.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6°**.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

**DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020**

**CAPÍTULO III**

**Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital**

**Artículo 4°**.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

**Artículo 5°**.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 7°.-** Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

**Artículo 8°.- Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

**Artículo 11.-** Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Artículo 12.-** La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.

---



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



**BOLETÍN OFICIAL**  
**SALTA**

**Casa Central:**

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes  
de 8:30 a 13:00 hs.

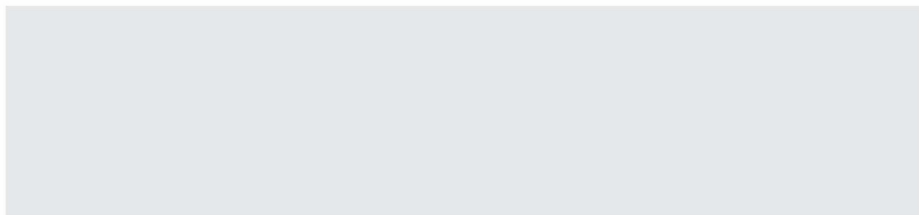
**Ley N° 4337**

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

**CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994** - Artículo 5°: Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

*Sustituye al Art. 2° del Código Civil.*



   @boletinsalta

[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)